

## **DECRETO Nº** 2931

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

### VISTO:

El beneficio dispuesto por el párrafo segundo del Artículo s/ número (a continuación del artículo 4°) de la Ordenanza General Impositiva y el Artículo 13 de la citada Ordenanza, el Decreto N° 2111/2015 y la Resolución N° 125/2016; y

### CONSIDERANDO:

Que queremos que Rosario sea una ciudad sustentable, buscando generar para ello propuestas que concreten ese objetivo con distintas herramientas tributarias que hoy estamos promoviendo;

Que en ese marco, el Municipio lleva adelante una política ambiental de reducción de papel tendiente a optimizar recursos e implementar el uso de tecnologías que permitan reducir el consumo masivo del mismo, mediante la modalidad de emisión MR Boleta Digital;

Que asimismo, entendemos conveniente incentivar la adhesión a la modalidad de pago mediante débito directo en la cuenta bancaria del contribuyente y/o responsable, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus deberes tributarios;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.-

# LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

# TÍTULO I: Bonificación a contribuyentes y/o responsables TGI.

<u>Artículo 1º:</u> La bonificación prevista por el párrafo segundo del Artículo s/ número a continuación del Artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva, se otorgará **por cuenta contributiva.** 

Artículo 2º: A los fines de acceder a la bonificación a la cual hace referencia el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán adherir a la emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar los anticipos relativos a la Tasa General de Inmuebles, cumpliendo con la totalidad de los doce (12) pagos del año calendario bajo dicha modalidad.

**Artículo 3º:** La bonificación prevista consistirá en un descuento equivalente a un anticipo correspondiente al mes del diciembre del año calendario en el que se cumplimenten los requisitos previstos por los artículos 1º y 2º del presente Decreto. Tal bonificación, no podrá superar el tope dispuesto por el párrafo segundo del Artículo s/ número a continuación del Artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva.

**Artículo 4º:** Excepcionalmente para el período fiscal 2019, gozarán de la bonificación descripta en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables que adhieran hasta el 28 de febrero de 2019 -inclusive- de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente Decreto, siempre que tengan pagos los anticipos 1 y 2 de 2019.

**Artículo 5º:** Los contribuyentes y/o responsables que adhieran en un período calendario irregular a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con los pagos de, al menos, seis (6) anticipos consecutivos del último año calendario, obtendrán un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del señalado por el artículo 3º del presente Decreto.

**Artículo 6º:** En todos los casos, la bonificación se hará efectiva con el cuarto (4to) anticipo cuyo vencimiento opera en el mes de abril del año siguiente a la adhesión.

# TÍTULO II: Bonificación a contribuyentes y/o responsables DReI - Régimen Simplificado.

Artículo 7°: La bonificación prevista por el Artículo 13° de la Ordenanza General Impositiva, se otorgará **por cuenta contributiva** a los contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones fiscales del Régimen Simplificado, cumpliendo con la totalidad de los doce (12) pagos del año calendario bajo dicha modalidad.

**Artículo 8º:** La bonificación prevista consistirá en un descuento equivalente a un período correspondiente al mes del diciembre del año calendario en el que se cumplimenten los requisitos previstos por el artículo 7º del presente Decreto.

**Artículo 9º:** Los contribuyentes y/o responsables que adhieran en un período calendario irregular a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones fiscales del Régimen Simplificado, y cumplan con los pagos de, al menos, seis (6) períodos



del último año calendario, obtendrán un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del señalado por el artículo 8º del presente Decreto.

**Artículo 10º:** En todos los casos, la bonificación se hará efectiva en el período marzo con vencimiento en el mes de abril del año siguiente a la adhesión.

# TÍTULO III: Disposiciones transitorias.

**Artículo 11º:** Gozarán de los beneficios dispuestos por el párrafo segundo del Artículo s/ número (a continuación del artículo 4º) y/o Artículo 13º de la Ordenanza General Impositiva en los términos del presente decreto, los contribuyentes y/o responsables de TGI y/o Régimen Simplificado que al 1º de enero de 2019 se encuentren adheridos a la emisión MR Boleta Digital y/o a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria -según corresponda-.

Artículo 12º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

C.P. Santiago D. Asegurado Secretario de Hacienda y Economía Municipal idad de Rosario NATENORN SS STATES OF THE STAT

Dra. Menica Fein Intendenta Municipal